



LUXEMBOURG

ПЪРВОИНСТАНЦИОНЕН СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOD PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCOMHPHOHAL EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIJOS TEISMAS
Az Európai Közösségek Elsőfokú Bíróságá
IL-QORTI TAL-PRIMISTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
TRIBUNALUL DE PRIMĂ INSTANȚĂ AL COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKYCH SPOLEČENSTEV
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 47/08

8 de julio de 2008

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-48/05

Y. Franchet y D. Byk / Comisión

AL TRANSMITIR CIERTAS INFORMACIONES A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y A LA PRENSA, LA OLAF Y LA COMISIÓN COMETIERON UNAS FALTAS CAPACES DE GENERAR UNA RESPONSABILIDAD DE LA COMUNIDAD

A raíz de este comportamiento ilegal, el Sr. Franchet, antiguo Director General de Eurostat, y el Sr. Byk, antiguo Director de Eurostat, han sufrido un daño en su honor y en su reputación

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está encargada de efectuar investigaciones administrativas en el seno de las instituciones, con objeto de investigar hechos graves que puedan constituir un incumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y agentes de las Comunidades y puedan dar lugar a diligencias disciplinarias y, en su caso, penales.

Un Reglamento de 1999¹ regula los controles, verificaciones y acciones realizados por los agentes de la OLAF en el ejercicio de sus funciones. Dicho Reglamento dispone que estas investigaciones deben efectuarse de conformidad con el Tratado, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales y el derecho de la persona implicada a expresarse sobre los hechos que le afectan.

Varias auditorías internas de Eurostat (Oficina Estadística de las Comunidades Europeas) pusieron de manifiesto posibles irregularidades en su gestión financiera. En consecuencia, la OLAF abrió varias investigaciones sobre los contratos celebrados por Eurostat con determinadas sociedades. En 2002 y 2003, la OLAF transmitió a las autoridades judiciales luxemburguesas y francesas los expedientes relativos a sus investigaciones, que implicaban en dichas irregularidades al Sr. Franchet y al Sr. Byk, antiguo Director General de Eurostat y antiguo Director de Eurostat, respectivamente.

Los Sres. Franchet y Byk interpusieron un recurso de indemnización ante el Tribunal de Primera Instancia, alegando que tanto la OLAF como la Comisión habían cometido faltas durante las

¹ Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), DO L 136, p. 1.

investigaciones, que ellos habían sufrido graves perjuicios materiales y morales y que existía una relación directa de causa a efecto entre las faltas cometidas y el perjuicio sufrido.

En la sentencia dictada hoy, el Tribunal de Primera Instancia rechaza la alegación de la Comisión de que **el recurso de indemnización es parcialmente prematuro**. El Tribunal de Primera Instancia recuerda que, en el presente procedimiento, no se trata de determinar si los hechos que se reprochan a los demandantes han quedado probados o no. **Por el contrario, el procedimiento se refiere al modo en que la OLAF realizó y concluyó unas investigaciones** en las que se mencionaba por sus nombres a los Sres. Franchet y Byk y se les imputaba una eventual responsabilidad en unas irregularidades constatadas públicamente mucho antes de que existiera una decisión definitiva, así como al modo en que la Comisión se comportó en relación con tales investigaciones.

El Tribunal de Primera Instancia pone de relieve que **la OLAF habría debido informar a los Sres. Franchet y Byk de la transmisión de los expedientes a las autoridades judiciales luxemburguesas y francesas**, y que no concurrían los requisitos de aplicación de la excepción relativa a los casos que requieren el mantenimiento de un secreto absoluto a efectos de la investigación. Por lo tanto, **la OLAF violó los derechos de defensa** de los Sres. Franchet y Byk. Además, el hecho de que la OLAF les designara públicamente -incluso mediante filtraciones a la prensa- como culpables de unas infracciones penales **viola el principio de la presunción de inocencia, así como el deber de confidencialidad de las investigaciones y el principio de buena administración**. De todo ello se deduce que **la OLAF cometió varias faltas capaces de generar una responsabilidad de la Comunidad**.

El Tribunal de Primera Instancia examina a continuación si la Comisión se comportó ilegalmente al divulgar ciertas informaciones relativas a las investigaciones en causa. Al tiempo que recuerda que no puede impedirse que las instituciones informen al público sobre las investigaciones en curso, el Tribunal de Primera Instancia estima que, en el presente asunto, **no cabe considerar que la Comisión lo haya hecho con toda la discreción y la reserva necesarias** y respetando un justo equilibrio entre los intereses de los Sres. Franchet y Byk y los suyos propios. De ello se deduce que **la Comisión incurrió en unas violaciones del principio de la presunción de inocencia lo bastante caracterizadas como para generar una responsabilidad de la Comunidad**.

Por último, el Tribunal de Primera Instancia hace constar que, a raíz de las faltas de la OLAF y de la Comisión **los Sres. Franchet y Byk han tenido que hacer frente a unos sentimientos de injusticia y de frustración, y que han sufrido un daño en su honor y en su reputación profesional como consecuencia de este comportamiento ilegal**. El Tribunal de Primera Instancia considera que, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del presente asunto y la gravedad del daño infligido a la reputación de los demandantes, procede **valorar dicho perjuicio moral en 56.000 euros**.

Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al
Tribunal de Primera Instancia.*

Lenguas disponibles: EN FR DE ES

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=T-48/05>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*